

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO



MANZANARES CALDAS

Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO
PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS -PÉRDIDA DE COMPETENCIA-
RADICADO: 17 433 31 89 001 **2023 00041 00**
DEMANDANTE: COMISARÍA DE FAMILIA DE MANZANARES CALDAS
NIÑO: DANIEL ALEJANDRO ZAPATA LÓPEZ – T.I.: 1.057.788.555

Auto No. 073

A Despacho las presentes diligencias administrativas, por presunta **PÉRDIDA DE COMPETENCIA** propuesta por la **COMISARÍA DE FAMILIA DE MANZANARES, CALDAS** en contra de la **COMISARÍA CUATRO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO**, mediante oficio remitido al correo institucional del Juzgado de **09 de marzo de 2023**.

Revisado el expediente, se encontró que el 22 de abril de 2022 fue aperturado el proceso administrativo de restablecimiento de derechos en el **CENTRO ZONAL NORTE DEL ICBF-CAIVAS Regional Atlántico**, a favor de **DANIEL ALEJANDRO ZAPATA LÓPEZ**, actualmente con 4 años.

El 13 de junio siguiente, hubo de remitirse el proceso a la **COMISARÍA CUARTA DE FAMILIA DE BARRANQUILLA**; esta última entidad efectuó el seguimiento al PARD el 02 de febrero del corriente, a través de contacto telefónico con la progenitora del niño, señora **YENY MARCELA LÓPEZ CARDONA**, poniendo ella en su conocimiento que se había regresado con su hijo a este municipio, *“desde el mes de noviembre del año inmediatamente anterior”*.

Argumentando competencia territorial, remitió el proceso a la **COMISARÍA DE FAMILIA DE MANZANARES, CALDAS**, y la entidad local advirtió que no había sido resuelta la situación jurídica de DANIEL ALEJANDRO, toda vez que brillaba por su ausencia en el cartulario, la audiencia de fallo que declarara la vulneración de derechos, la situación de adoptabilidad o el cierre del proceso.

En consecuencia, envió a este judicial las diligencias de manera virtual el 09 de marzo, cumpliendo con lo previsto por el artículo 100 del Código de Infancia y Adolescencia que señala: *“(...). En todo caso, la definición de la situación jurídica deberá resolverse (...) dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir del conocimiento de la presunta amenaza o vulneración de los derechos del menor, término que será improrrogable y no podrá extenderse ni por actuación de autoridad administrativa o judicial (...), la autoridad administrativa remitirá dentro de los tres días siguientes el expediente al juez de familia para que resuelva la situación jurídica (...).”*

Una vez examinada la historia de atención y sus anexos, se observó que reúnen las exigencias de la ley y, por lo tanto, **AVOCA** el conocimiento del proceso, el que será resuelto dentro del término indicado en el inciso 8º del artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia modificado por el artículo 4º de la Ley 1878 de 2018.

TÉNGANSE como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados por la **Comisaria de Familia** en el presente trámite administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Fernando Alzate Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f94d1f1f49610cc3ef6a3a1f12c9ae4387b0615552eb5911a09ca905ce48b7f**

Documento generado en 13/03/2023 01:26:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>